



*República Dominicana*  
**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

“TODO POR LA PATRIA”

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA TARIFA MINIMA DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD SIN ARMAS EN LA MODALIDAD DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRAL DE MONITOREO DE ALARMAS CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.**

**Resolución No.003-2021**

**La Dirección Ejecutiva de la SVSP:**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 252 de la Constitución de la República Dominicana, es que faculta a las Fuerzas Armadas para la “custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones y demás pertrechos militares, material y equipos de guerra que ingresen al país o que sean producidos por la industria nacional, con las restricciones que establece la Ley”.

**CONSIDERANDO:** Que los servicios de vigilancia y seguridad privada constituyen servicios de interés público, de naturaleza complementaria y subordinada respecto a la seguridad pública que corresponde salvaguardar al Estado y sus instituciones, por lo que deviene necesaria la debida regulación de las empresas y personas que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5, numeral 6 de la Ley 139-13, establece que una de las misiones principales de las Fuerzas Armadas consiste en “inspeccionar las entidades públicas y privadas, exceptuando la Policía Nacional y sus dependencias, cuya misión implique el uso de armas, pertrechos militares, sustancias químicas y nucleares, para el cumplimiento de sus funciones o de aquellas entidades que realizan legalmente actividades de seguridad privada que sean autorizadas al uso de armas de fuego y otros materiales relacionados”.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 102-13 que regula la instalación y utilización de cámaras de video y sonidos para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana y los bienes públicos, así como prevenir actos delictivos. En su Art. No. 16 establece que, las instituciones de



seguridad privada que tengan instalaciones de cámaras de seguridad, con captación de imágenes y sonidos en la vía pública, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, notificarán al Ministerio Público, para fines de registro, en un plazo no mayor de 30 días, la ubicación de las mismas.

**CONSIDENRANDO:** Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) es el organismo del Estado Dominicano, dependiente del Ministerio de Defensa, que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre todas las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con el Decreto No. 1128-03 de fecha 15 de diciembre del 2003.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las actividades de control administrativo, se incluyen la auditoría e inspección, supervisión, vigilancia y comprobación de todo lo relativo a los actos, hechos o asuntos vinculados a las áreas funcionales (administrativas y operativas) de todas las empresas y personas prestadoras de servicios del sector de la vigilancia y seguridad privada en la República Dominicana, siendo conveniente determinar específicamente los aspectos de dicho funcionamiento que estarán bajo el alcance del control administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben observar, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, las disposiciones de los organismos competentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

**VISTA:** La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13 del 13 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial No. 10728 del 19 de septiembre de 2013.

**VISTA:** La Ley No. 102-13 que regula la instalación y utilización de cámaras de video y sonidos para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana y los bienes públicos, así como prevenir actos delictivos. G. O. No. 10721 del 2 de agosto de 2013.

**VISTO:** La Ley No. 16-92 del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo y normas complementarias.



- VISTA:** La Ley No. 631-16 del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, publicada en la Gaceta Oficial No. 10854 del 5 de agosto de 2016.
- VISTA:** La Ley No. 155-17 del 1<sup>o</sup> de junio de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial No. 10886 del 7 de junio de 2017.
- VISTO:** El Decreto No.1128-2003 de 15 de diciembre de 2003, que crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP).
- VISTAS:** Las Normas y Estándares para Sistemas de Gestión en Control y Seguridad (SGCS) BASC v5.
- VISTA:** La Norma ISO 18788 “Sistema de Gestión para Operaciones de Seguridad Privada – Requerimientos con Guía para su Utilización”.
- VISTO:** La Resolución No.001-2021, de fecha 14-07-2021, del Comité Nacional de Salarios.
- VISTO:** La Resolución No.009-2019, de fecha **04 septiembre 2019**, de la Dirección Ejecutiva de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- VISTA:** La Comunicación de fecha 19-07-2021, del Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad Electrónica (ADESE).

**EXPIDE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:**

- PRIMERO:** A partir de la fecha de la presente Resolución, para cubrir el aumento escalonado dispuesto por el Comité Nacional de Salarios, que fija el aumento en 15% a partir del 16 de julio del 2021, con una primera fase de aumento de un 11.5% en los servicios prestados por las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada en la modalidad **Seguridad Electrónica**. Para los servicios de veinticuatro (24) horas de Centrales de Monitoreo de Alarmas por parte de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, en /la Clasificación “Sin Armas” **con unidad de verificación por la suma de en RDS1,340.00** (Mil Trecientos Cuarenta) pesos, mensuales más impuestos y **sin unidad de verificación RDS960.00** (Novecientos sesenta) pesos, mensuales más impuestos.



SUPERINTENDENTE

**SEGUNDO:** Se establece, en una segunda fase a partir del 1ro. De enero año 2022, un aumento de 3.5% en los servicios prestados por las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada en la modalidad **Seguridad Electrónica**. Para los servicios de veinticuatro (24) horas de Centrales de Monitoreo de Alarmas por parte de las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, en /la Clasificación “Sin Armas” **con unidad de verificación por la suma de en RDS1,380.00** (Mil Trecientos Ochenta) pesos, mensuales más impuestos y **sin unidad de verificación RDS990.00** (Novecientos noventa) pesos, mensuales más impuestos.

**TERCERO:** En caso de incumplimiento de la presente resolución serán susceptibles de sanciones y medidas cautelares, las cuales están contempladas en las normas internas de esta Superintendencia y que rige al Sub-Sector de Vigilancia y Seguridad Privada.

**CUARTO:** Queda derogada la resolución No. 009-2019, de fecha **04 septiembre 2019**, y cualquier otra normativa que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de agosto, del año dos mil veintiunos (2021).



**MIGUEL A RUBIO BAÉZ,**  
General de Brigada, E.R.D.  
Director Ejecutivo.



Copia: Ministro de Defensa.  
Ministro de Interior y Policía.  
Ministro de Trabajo.  
Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad Electrónica, (ADESE).  
Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad, Inc. (ADESINC).  
Consejo Nacional de Empresas de Seguridad, (CONADES).

